

N.N. s/ incidente de incompetencia. Dtes.: C , José Fabián – R Oscar
Alfredo – A , María Florencia – C Claudio Maximiliano

CSJ 789/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 6 de Paraná, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de esta Capital, se refiere a la causa iniciada con motivo de la ampliación de denuncia realizada por José Fabián C Oscar Alfredo R María Florencia A y Claudio Maximiliano C en su carácter de afiliados al S U O y E M de aquella ciudad (SUOYEM), contra la ex titular de la D N de A S Mónica Flora R y otra funcionaria de ese organismo en el expediente n° 181.728, “N Héctor y otros s/ estafa”, en trámite ante una fiscalía de Paraná.

La fiscalía que interviene en los presentes actuados citó a C y A a los efectos de aclarar el objeto de su presentación. En este sentido, C manifestó que en calidad de funcionarias de la Nación, las imputadas habrían omitido intervenir con relación a las irregularidades que habrían sucedido en el sindicato que representan. Indicó que habrían aprobado nuevas autoridades y un nuevo llamado a elecciones con el conocimiento de que se habrían realizado de manera contraria a la reglamentación vigente, según los reclamos presentados por esa parte en el ámbito del ministerio de trabajo nacional. Por su parte, A se refirió a un supuesto manejo fraudulento de los fondos del sindicato y, en ese contexto, agregó que las funcionarias tampoco se habrían expedido sobre el pedido de intervención para normalizar el funcionamiento de la entidad.

El fiscal paranaense destacó que los objetos que se persiguen en una y otra causa son distintos y que, por lo tanto, deberían tramitar por separado. En una causa se investigaría la supuesta estafa en la que habrían incurrido los integrantes de la comisión directiva del SUOYEM al apropiarse –entre noviembre de 2020 y abril de

2021– de fondos sociales y transferirlos sin justificación alguna a cuentas bancarias de particulares, en perjuicio de los afiliados. Agregó que, en cambio, en las presentes actuaciones se denuncia a dos funcionarias por presuntos delitos cometidos en ejercicio de su cargo y en perjuicio de la administración pública nacional, que si bien podrían estar relacionados con la actividad del sindicato, no tendrían vínculo alguno con la defraudación atribuida a sus dirigentes.

Sobre esa base, el juzgado provincial declinó su competencia material y territorial a favor de su par federal de la Capital, donde tiene su sede el ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, del cual dependía la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (cf. resolución del 14 de diciembre de 2022).

Por su parte, el juzgado federal rechazó la declinatoria por considerarla prematura, en tanto no se habrían realizado las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados, configurar un objeto procesal y establecer quiénes serían sus responsables. Señaló que a partir de esa premisa también podría analizarse su relación con la posible defraudación al sindicato o bien la concurrencia de circunstancias por las cuales debiera entender la justicia federal de Paraná (cf. resolución del 14 de abril).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo digital a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (cf. resolución del 24 de abril de 2023).

Según mi parecer, el conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que el Tribunal pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, dado que las escasas constancias remitidas y la ausencia de mínimas diligencias impiden formar acabado criterio acerca de los hechos sobre los cuales versa, sus circunstancias y su significación penal, para de tal suerte asignar la competencia al magistrado que corresponda en razón de la materia.

En esas condiciones, al margen de las posibles conductas fraudulentas relacionadas con el patrimonio del sindicato municipal que se investigan en otra causa

N.N. s/ incidente de incompetencia. Dtes.: C , José Fabián – R Oscar
Alfredo – A , María Florencia – C Claudio Maximiliano

CSJ 789/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

de la misma jurisdicción, no es posible establecer aquí, sólo sobre la base de los dichos de los denunciantes, de qué manera se habría comprometido, en el caso particular, el ejercicio de las funciones que a la época de los hechos desarrollaban R y G en el ámbito de su competencia, o el normal desenvolvimiento de la dirección nacional en el marco de la ley 23.551, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal según la cual la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, y que por ese motivo se exige que exista al momento del hecho investigado una inequívoca relación con el entorpecimiento del ejercicio de esa índole (Fallos: 327:90, 5499 y 328:1813, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial, que previno, incorporar los elementos necesarios para dar precisión a los hechos que son objeto de esta contienda (Fallos: 332:1453 y Competencia n° 428, L. XLII, “Molina, Juan José s/ denuncia por averiguación de delito”, resuelta el 5 de septiembre de 2006) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 27 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.06.2024 17:13:18